

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 15 de octubre de 2019

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 24 de septiembre y 8 de octubre de los corrientes, el apoderado ejecutante allegó constancias de remisión de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales se revisaron y están en legal forma, y respecto al aviso, el término para retirar copias venció el 5 de octubre y el traslado culminó el 20 de octubre de 2020, EN SILENCIO.

Las misivas provienen del correo que el togado tiene inscrito en el SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
79347087	110269	VIGENTE	-	ALJOSERO.IAS@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 00467 de 2019
Demandante: La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Daniel Mauricio Jiménez Beltrán
Fecha: Octubre 29 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, esta sede judicial incorpora a la encuadernación la documental descrita y que fue aportada por la procuradora judicial de la parte demandante, de cuya revisión se observó que se encuentran cumplidos a cabalidad, tanto el enteramiento de que trata el artículo 291 del C.G.P., como la notificación por aviso que está consagrada en el artículo 292 ibídem, al demandado DANIEL MAURICIO JIMÉNEZ BELTRÁN, cuyos plazos y oportunidades procesales para ejercer su defensa fenecieron en silencio.

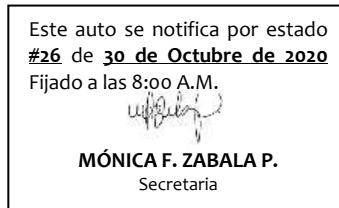
Sería del caso continuar con el trámite de rigor, de no ser porque a la fecha se echa de menos en cumplimiento de los requisitos que fija el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., para que proceda la emisión de la orden de seguir adelante la ejecución¹, esto es, hasta que se arrime constancia del registro del embargo sobre el inmueble hipotecado.

¹ ART. 468.- **Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real... 3.** Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca... se ordenará seguir adelante la ejecución...”

Así las cosas, una vez aportada la constancia de inscripción del embargo derivado de la garantía real aquí ejecutada, vuelva el proceso al despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915141daeddb4f96e56100dc1d9795a2fbfa9be144c5670a6b60d658975ced92

Documento generado en 28/10/2020 12:18:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>